



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 21 de Mayo de 2024

NÚM. 59

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; ordenándose en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

SEGUNDO. Al efecto, el 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 Ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; publicándose en consecuencia, el 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia necesaria para el desempeño de sus atribuciones. Tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal Anticorrupción, y cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, tal y como se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; p 5 y 7 Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO. El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva es el órgano máximo de administración y gobierno de la Secretaría Ejecutiva, se integra por los miembros del Comité Coordinador en los términos de la Ley del Sistema, y es presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana; entre sus atribuciones se encuentra la de expedir la normatividad complementaria o reglamentaria específica que derive del presente Estatuto y la que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, así como, emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado y darles seguimiento. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 8, fracción IX, 9, 30 y 55 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán; 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

QUINTO. Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana es la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema Estatal, tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité, por lo que, dentro de sus atribuciones podrá proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes. Por su parte, el Presidente del Comité Coordinador, quien preside a su vez al Comité de Participación Ciudadana; podrá proponer para su aprobación las recomendaciones que considere pertinentes. Lo anterior, en términos de los artículos 11, fracciones VII y IX, y 21, fracción XV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

SEXTO. Al frente de la Secretaría Ejecutiva, hay una persona titular denominada Secretaria Técnica, que tiene las funciones de dirección, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita el Órgano de Gobierno, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones, tal como se establecen los artículos 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, y 3 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMO. Entre las atribuciones de la Secretaria Técnica se encuentran las de establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría Ejecutiva, y elaborar los proyectos de manuales, lineamientos y demás normas que fijen el actuar normativo y organizacional de carácter interno de la Secretaría Ejecutiva y sus modificaciones, así

como presentarlos al Órgano de Gobierno para su aprobación, de acuerdo con lo señalado en los numerales 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; y 18, fracciones XII, XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

OCTAVO. Conforme a lo antes expuesto, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que deberán observar el Comité de Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva, el Comité Coordinador y su Presidente, en la propuesta, presentación, emisión, registro, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones no vinculantes emitidas por el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que se deberá observar para la emisión, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** El Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- II. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. **Comité de Participación Ciudadana:** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. **Días:** Días hábiles;
- V. **Informe Anual:** El informe del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Ley del Sistema:** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión y seguimiento de Recomendaciones no Vinculantes del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán;
- VIII. **Órganos del Estado:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada,

paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;

- IX. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo del control interno en los Órganos del Estado;
- X. **Presidente:** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. **Recomendaciones:** Recomendaciones no Vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción consistentes en dictámenes de opinión y juicio sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción, que buscan la adopción de acuerdos, comunicaciones o exhortos dirigidas a los Órganos del Estado;
- XII. **Riesgos de corrupción:** posibilidad de la utilización del poder público hacia un beneficio privado, ya sea por una acción o una omisión;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- XIV. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán.

Artículo 3. Las recomendaciones serán públicas, de carácter institucional, tendrán como objetivo el fortalecimiento de procesos, mecanismos, organización o normas para el combate a la corrupción; estarán dirigidas al titular del órgano del Estado que corresponda, quien deberá atenderlas.

Artículo 4. En la emisión de recomendaciones, el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva, actuarán con reserva y discreción, ajustando sus determinaciones a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia e integridad.

Artículo 5. En la tramitación de las recomendaciones, así como en las comunicaciones que de ello se deriven, se privilegiará el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de facilitar la gestión y aumentar la eficiencia administrativa.

Artículo 6. Corresponden al Comité Coordinador, las funciones siguientes:

- I. Discutir, aprobar, y en su caso, emitir las recomendaciones conforme a lo dispuesto en la ley;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las recomendaciones;
- III. Determinar, conforme a los criterios que establezca la

Secretaría Ejecutiva, los indicadores de cumplimiento de las recomendaciones, así como el método para medir y evaluar los resultados obtenidos, los cuales se difundirán en el portal de Internet de la Secretaría Ejecutiva;

- IV. Formular las recomendaciones que estime necesarias, cuando se identifiquen áreas de mejora en los procesos, mecanismos, organización o normas en materia anticorrupción, así como de acciones u omisiones derivadas del informe anual;
- V. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de actos o hechos de corrupción dirigidos a órganos del Estado, especialmente para aquéllos que hayan recibido una recomendación;
- VI. Dar vista al órgano interno de control competente o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando del contenido seguimiento de las recomendaciones se desprendan presuntas faltas administrativas o hechos de corrupción;
- VII. Otorgar reconocimientos a los órganos del Estado que implementen, promuevan o realicen acciones que refuercen a cultura de la legalidad, ética e integridad entre los servidores públicos y la sociedad en general;
- VIII. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar las recomendaciones que proponga alguno de sus integrantes o la Comisión Ejecutiva;
- IX. Requerir, a través de la Secretaría Ejecutiva, a los titulares de los órganos del Estado cuando rechacen las recomendaciones sin la debida fundamentación y motivación, o bien, cuando omitan dar respuesta o atención; y,
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Corresponden al Comité de Participación Ciudadana, las funciones siguientes:

- I. Proponer recomendaciones al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva;
- II. Recibir en un plazo no mayor de 10 diez días para su análisis, por parte de la Secretaría Ejecutiva o del Presidente del Comité Coordinador, copia del informe anual o de los informes o estudios contemplados en el artículo 12 de los presente Lineamientos;
- III. Dar seguimiento a las propuestas de recomendaciones emitidas, así como solicitar la información que estimen pertinente al Comité Coordinador o Secretaría Ejecutiva para conocer el estatus que guarda dicha propuesta; y,
- IV. Tener acceso a la información sobre el seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador, así como a la respuesta otorgada por las autoridades a la que se dirija la recomendación.

Artículo 8. Corresponde a la Presidencia del Comité Coordinador, las funciones siguientes:

- I. Presentar al Comité Coordinador las propuestas de recomendaciones que formule el Comité de Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva;
- II. Dar seguimiento a los actos realizados por la Secretaría Ejecutiva relacionados con la notificación, seguimiento, registro y sistematización de las recomendaciones;
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva los reportes e información que considere necesaria para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones; y,
- IV. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico, las funciones siguientes:

- I. Registrar y resguardar las Recomendaciones que emita el Comité Coordinador;
- II. Dar Seguimiento a la tramitación de las recomendaciones;
- III. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con las recomendaciones, su seguimiento y cumplimiento;
- IV. Recibir y atender las consultas específicas que pudieran surgir por parte del órgano del Estado que, en su caso, haya recibido la recomendación;
- V. Incorporar en el informe anual la información relativa al seguimiento de las recomendaciones, y,
- VI. Proporcionar al Comité de Participación Ciudadana, Comisión Ejecutiva o algún integrante del Comité Coordinador, la información que requiera, relacionada con el registro, tramitación y/o cumplimiento de las recomendaciones.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 10. Las propuestas de recomendaciones podrán ser formuladas por:

- I. La Presidencia del Comité Coordinador;
- II. Alguna de las instituciones integrantes del Comité Coordinador, y;
- III. El Comité de Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. Una vez publicado el informe anual, la Secretaría Ejecutiva, lo notificará en un plazo no mayor a diez días hábiles a cada institución integrante del Comité Coordinador y al Comité de Participación Ciudadana, para su análisis y, en su caso, presentación

de propuestas de recomendaciones.

Artículo 12. Además del informe señalado en el artículo anterior, el Comité Coordinador o la Comisión Ejecutiva, podrán elaborar los estudios o informes que consideren necesarios para la creación de políticas públicas en materia anticorrupción, de los cuales podrán derivar recomendaciones.

Adicionalmente, podrán tomarse en cuenta informes o estudios de otras instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales o estatales, en materia anticorrupción, para la elaboración de recomendaciones.

Artículo 13. Una vez identificadas las oportunidades de mejora derivadas del informe anual o de los informes o estudios a que se refiere el artículo 12 de los presentes lineamientos, el Comité Coordinador o la Comisión Ejecutiva, determinarán la conveniencia de proponer una recomendación, la cual deberá presentarse durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 14. Toda propuesta de recomendación será dirigida a la Presidencia del Comité Coordinador y deberá contener:

- I. Los órganos del Estado a los que se dirige la recomendación;
- II. Los datos que identifiquen la recomendación y su objetivo;
- III. La naturaleza de la recomendación, es decir, identificar si se trata de:
 - a) Mejorar procesos o mecanismos;
 - b) Organización;
 - c) Emisión o atención a normas; o,
 - d) Acciones u omisiones derivadas del Informe Anual;
- IV. Diagnóstico, planteamiento o delimitación del fenómeno o situación que se pretende atender, incluyendo el análisis, estudios o informes en que se sustente;
- V. Fundamento legal y motivación de la recomendación;
- VI. Las acciones concretas que se proponen y el plazo para su cumplimiento;
- VII. Las firmas autógrafas de los proponentes.

Artículo 15. Las recomendaciones que se reciban en la Presidencia del Comité Coordinador se deberán incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Coordinador, según sea el caso, lo anterior, para su discusión y aprobación, si procede.

Por excepción, cuando el Presidente advierta que existe una notoria improcedencia ante la falta de alguno de los requisitos previstos en el artículo 14 de los presente Lineamientos o cuando su naturaleza, no atienda a los fines del Sistema Estatal Anticorrupción, podrá devolverla con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 16. Las recomendaciones deberán ser aprobadas, en su caso, por el Comité Coordinador y deberán establecer, con claridad, las acciones que solicita atienda alguna autoridad u órgano del Estado, así como el plazo que se otorgará para su cumplimiento.

Artículo 17. Las recomendaciones se harán del conocimiento de los órganos del Estado a los que se dirijan en un plazo no mayor a quince días hábiles, mediante oficio presentado en las oficinas administrativas correspondientes o enviado a través del correo electrónico que se haya señalado para tal efecto, o al que se encuentre publicado en sus sitios oficiales.

En este último supuesto, previa certificación que se realice por la o el Secretario Técnico del envío de la notificación electrónica correspondiente.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 18. Las recomendaciones que formule el Comité Coordinador podrán implementarse a través de acciones de capacitación, coordinación entre instituciones, propuestas o mejoras normativas y en general cualquier política o programa específico orientado a prevenir la futura comisión de conductas de corrupción.

Cuando el contenido de la recomendación no fuera claro, el órgano del Estado al que se dirigió la recomendación podrá solicitar la aclaración correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. Los titulares de los órganos del Estado a los que se dirijan las recomendaciones deberán dar respuesta dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de manera física o a su fecha de envío a través del correo electrónico proporcionado o publicado en sus páginas oficiales, indicando expresamente si se acepta o se rechaza la recomendación.

En caso de aceptarla, se deberán indicar puntualmente las acciones que se emprenderán para cumplirla. Y en el supuesto de que sea rechazada, se deberá fundar y motivar dicha decisión.

Artículo 20. En caso de que los órganos del Estado omitan brindar respuesta a la recomendación, se emitirá un segundo oficio para requerir la respuesta. Si de nuevo no se obtiene una contestación, la omisión se hará del conocimiento del Comité Coordinador dentro del informe anual, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento de las respuestas obtenidas a las recomendaciones, siguiendo la guía metodológica que para el efecto apruebe el Comité Coordinador y publicará los resultados del seguimiento en el portal oficial de la institución.

Artículo 22. Toda la información relativa al seguimiento de las recomendaciones, así como al cumplimiento u omisiones detectadas, se incluirá en el informe anual para conocimiento del Comité Coordinador.

Artículo 23. Cuando el Comité Coordinador advierta rechazo de las recomendaciones sin fundamentación y motivación, u omisión para brindar respuesta, realizará en un plazo que no exceda de quince días, un requerimiento al órgano del Estado que corresponda, solicitando la respuesta y dando vista al superior jerárquico, así como al órgano interno de control, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

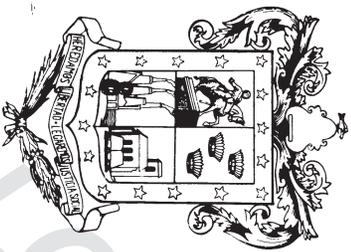
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Emisión de Recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Octava Sección, Tomo CLXXII, Núm. 75, de fecha 19 de junio de 2019.

CUARTO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los órganos del Estado deberán señalar un correo electrónico que permita hacer de su conocimiento y dar seguimiento a las Recomendaciones no Vinculantes que se les dirijan.

En caso de ser omisos, dichas notificaciones se realizarán a través del correo electrónico que se encuentre publicado en sus páginas oficiales. Siendo responsabilidad de los órganos del Estado, verificar de manera periódica si se les ha dirigido alguna notificación vía electrónica, para dar atención a los asuntos de su competencia.



COPIA SIN VALOR LEGAL